

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Responsabilidad
Demandante: E Y R Pilotajes S.A.S.
Demandada: Universidad Central
Rad. Nro. 11001400302420200027800

Atendiendo a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho dispone,

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 AM. del día dieciocho (18) del mes JULIO del año dos mil veintitrés (2023), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. De la parte demandada y demandante en reconvención:

1.1. Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio del representante legal y/o quien haga sus veces de la demandante, el cual será practicado en la fecha y hora aquí señalada.

1.2. Testimonios:

Con el fin de que bajo la gravedad del juramento los señores **Adriana Velandia M, Juliana González Serrano, Sergio Romero, Nelson Fernando Useche Díaz, Alfonso Uribe Sardiña y Mauricio Prada Cobos,** para que depongan sobre los hechos de las excepciones, se señala la misma fecha y hora programada para la audiencia inicial. Téngase en cuenta que la citación de los testigos

convocados es carga exclusiva de los interesados.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

C.C.R.

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a41958afe7c34e7ad390f1c341b240ce96fb27d1b016f0903cd1ac4138c24d**

Documento generado en 13/06/2023 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>